



SUNAT

INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA

SUNAT	
TACNA	
R.O. :	172 360300/2018-000117
FECHA :	2018-06-20
HORA :	09:09 h (0)

Resolución de Oficina de Soporte Administrativo

VISTO:

Con Solicitud Electrónica Siged N° 00142-2018-3G0302 y las Actas de Entrega Nos. 172-000C-AC-2018-000121 y 172-000C-AC-2018-000122, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, de fecha 30/04/2014, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria – SUNAT, el cual está vigente desde el 12/05/2014, estableciéndose en el literal f) de su artículo 637° como una de las funciones de las Oficinas de Soporte Administrativo: *“Realizar las acciones vinculadas a la custodia de los bienes ingresados a los almacenes a su cargo por encontrarse en situación de abandono, incautación, comiso, embargo u otro, hasta su entrega por efecto de su disposición o devolución de acuerdo a la normatividad aplicable, así como las de control y supervisión de la mercancía en dicha situación que se encuentran en almacenes de terceros y que haya sido puesta a su disposición por las áreas operativas. Asimismo, aprueba y ejecuta, según corresponda, la devolución, adjudicación, donación, entrega, remate o destrucción de los citados bienes y mercancía de conformidad con las disposiciones vigentes y los lineamientos e instrucciones de la Intendencia Nacional de Administración.”;*

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la resolución indicada en el párrafo anterior, señala que: *“Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión deberá entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en el nuevo ROF, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada órgano y unidad orgánica.”;*

Que, con Resolución de Superintendencia N° 155-2015/SUNAT, de fecha 16/06/2015, se modificó la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, disponiéndose que la Oficina de Soporte Administrativo Tacna depende de la Intendencia de Aduana de Tacna a partir del 01/07/2015;

Que, la Ley de los Delitos Aduaneros- Ley N° 28008 en su artículo 23° señala que: *“La administración Aduanera es la encargada de la adjudicación o destrucción de las mercancías e instrumentos provenientes de los delitos tipificados en esta Ley. Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de la misma, se adjudicarán las mercancías o instrumentos a las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educacionales, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas. Se exceptúan de los alcances del presente artículo las mercancías a las que se refieren los artículos 24° y 25° de la presente*



Ley”, mientras que su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF, en su artículo 21° señala que: “Las mercancías comisadas que constituyan objeto material de la infracción administrativa serán dispuestas por la Administración Aduanera, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Aduanas.”;

Que, el artículo 25° del mismo dispositivo legal, dispone que: “**La Administración Aduanera adjudicará directamente**, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, los siguientes bienes: (...) **b. Todos los alimentos de consumo humano, así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales.**; Respecto a los incisos a), b), c) y d) la adjudicación se hará previa constatación de su estado por la autoridad competente. Cuando la mercancía se encuentre en mal estado la Administración Aduanera procederá a su destrucción inmediata.(...) **En el caso de los literales a), b), f) y g), a partir del día siguiente de notificada la Resolución que aprueba la adjudicación directa, la entidad o institución beneficiada tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger las mercancías adjudicadas, vencido dicho plazo la Resolución de adjudicación queda sin efecto...**”, mientras que en su artículo 27° señala que: “En caso de que se dispusiera la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación o destrucción, la Dirección General de Tesoro Público asumirá el pago sobre la base del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, determinándose tres (3) meses calendario como plazo máximo para la devolución, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución judicial correspondiente”;

Que, en concordancia con lo anterior, la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, señala que: “La Administración Aduanera, con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la fecha prevista para la adjudicación o para la destrucción de las mercancías, deberá poner en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público el monto que sea necesario para el pago indicado en el Artículo 27° de la Ley o el monto que corresponda al denunciante de acuerdo al Artículo 31° de la Ley, a fin que dicha Dirección General adopte las previsiones que correspondan y dicte las directivas que resulten necesarias.”;

Que, con Resolución de Intendencia N° 25-2013-SUNAT/4G0000 publicada el 03.MAR.2013, se aprobó la Norma N° 07-2013-SUNAT/4G0000 – Norma que regula el procedimiento de adjudicación de mercancías, la cual establece en su sección VI. Normas Generales, rubro D. numeral 4, señala: “La adjudicación directa de mercancías establecida en el artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros se podrá efectuar sin el requisito previo de la presentación del Formato de Solicitud y sin la participación de la Comisión de Supervisión y su aprobación está a cargo del directivo del Área Responsable. // (...) // Estas adjudicaciones deben ser reportadas a la División de Gestión de Almacenes al día siguiente hábil de entregada las mercancías adjudicadas”;

Que, según Solicitud Electrónica Siged N°00142-2018-3G0300, la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, informa sobre MERCANCIA DISPONIBLE consistente en prendas de vestir para ser adjudicadas directamente al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, identificada con **RUC 20336951527**, al enmarcarse dentro de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 25° de la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 28008, conforme se detalla en las Actas de Entrega Nos. 172-000C-AC-2018-000121 y 172-000C-AC-2018-000122;

ACTA DE ENTREGA N° 172-000C-AC-2018-000121

Nº	ACTA DE RECEPCION				Cantidad Ítems	Unidad Medida	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PESO ITEM	VALOR US\$	ESTADO
	Tipo	Año	Acta	Ítem						
1	CJ	2016	000053	2	235	U	PANTALONETA P/DAMA DE DIFERENTES DISEÑOS Y MODELOS REFERENCIAS GRANDE AGUILA, D&C, OEMEN, KANGYE, MENG PIAO YU	68.884	723.80	NUEVO
TOTAL								68.884	723.80	

Que, respecto del Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2018-000121, y Memorandum Electrónico N° 00091-2017-3G0600, se desprende que las mercancías detalladas corresponden al Acta de Incautación N° 172-0300-2016-000243 (Caso Fiscal N° 3302-2016) y Expediente Judicial N° 1256-2016, ingresada/recepcionada en el Almacén de la Oficina de Soporte Administrativa Tacna, según Acta de Recepción N° 172-000C-CJ-2016-0053, y al haberse cumplido con la perennización de prueba de mercancías (Oficio N° 246-2017-SUNAT/3G0300) y la comunicación a la Dirección de Endeudamiento y Tesoro Público (Oficio N° 275-2018-SUNAT/3G0300), dichas mercancías se encuentran disponibles;

ACTA DE ENTREGA N° 172-000C-AC-2018-000122

Nº	ACTA DE RECEPCION				Cantidad Ítems	Unidad Medida	DESCRIPCION DE MERCANCIAS	PESO ITEM	VALOR US\$	ESTADO
	Tipo	Año	Acta	Ítem						
1	CJ	2017	000031	1	467	U	CASACA POLAR PARA DAMA, REF. NORTH FACE, DIF. COLORES Y TALLAS	184.000	7000.33	NUEVO
2	CJ	2017	000031	2	479	U	CASACA PARA DAMA, REF. COLUMBIA DIF MODELOS, COLORES Y TALLAS	228.950	13891.00	NUEVO
3	CJ	2017	000031	3	149	U	CASACA PARA DAMA, REF. LIPPI, DIF. COLORES Y TALAS	64.000	4321.00	NUEVO
4	CJ	2017	000031	4	119	U	CASACA PARA NIA, REF. NORTH FACE, DIF. COLORES Y TALLAS MATERIAL POLAR	26.900	661.64	NUEVO
5	CJ	2017	000031	5	14	U	CASACA PARA HOMBRE, REF. NORTH FACE, DIF. COLORES Y TALLAS	9.050	688.24	NUEVO
TOTAL								512.900	26,562.21	

Que, respecto del Acta de Entrega N° 172-000C-AC-2018-000122, y Memorandum Electrónico N° 00128-2017-3G0600, se desprende que las mercancías detalladas corresponden al Acta de Incautación N° 172-0300-2017-000049 (Caso Fiscal N° 2400-2017) y Expediente Judicial N° 1323-2017, ingresada/recepcionada en el Almacén de la Oficina de Soporte Administrativa Tacna, según Acta de Recepción N° 172-000C-CJ-2017-000031, y al haberse cumplido con la perennización de prueba de mercancías (Oficio N° 376-2017-SUNAT/3G0300); y la comunicación a la Dirección de Endeudamiento y Tesoro Público (Oficio N° 275-2018-SUNAT/3G0300), dichas mercancías se encuentran disponibles;

Que, mediante Oficio N° 275-2018-SUNAT/3G0300 del 11.06.2018 y en cumplimiento de la Tercera Disposición Final del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, se puso en conocimiento de la Dirección General del Tesoro Público, sobre la adjudicación a la que hace referencia la presente Resolución;

Que, estando a lo indicado en la Solicitud Electrónica Sigid N° 00142-2018-3G0302 y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 637° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria – SUNAT aprobado con Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 006-2016-SUNAT/800000.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR DIRECTAMENTE al amparo del inciso b) del artículo 25° de la Ley N° 28008 – Ley de los Delitos Aduaneros al **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES**